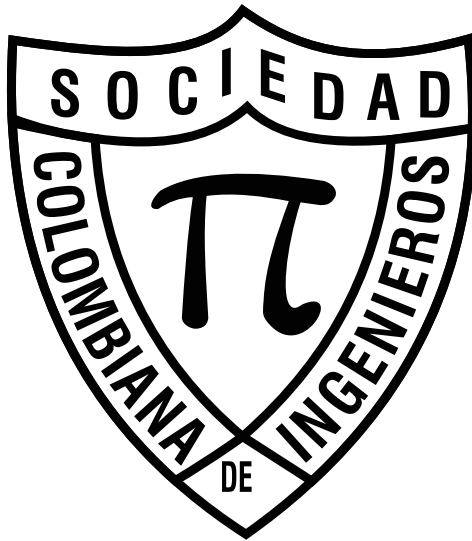


ESTATUTOS



2018



ÍNDICE

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1	Objeto	5
Artículo 2	Código de Ética de la SCI	6
Artículo 3	Autoridad Profesional de la Sociedad	7
Artículo 4	Cuerpo Consultivo del Gobierno	7
Artículo 5	Domicilio de la Sociedad	7
Artículo 6	Medios de Divulgación	7

CAPÍTULO II.

DE LOS SOCIOS

Artículo 7	Clasificación	8
Artículo 8	Definición y Requisitos	8
Artículo 9	Trámite para la admisión de socios	9
Artículo 10	Cuotas	9
Artículo 11	Pérdida de la calidad de socio	9
Artículo 12	Presidentes Honorarios	9
Artículo 13	Deberes de los Socios	10
Artículo 14	Derechos de los Socios Activos	10
Artículo 15	Anulación del carácter de socio, causas	11
Artículo 16	Denuncias	11

CAPÍTULO III.

DE LAS SOCIEDADES REGIONALES Y DE LAS SOCIEDADES CORRESPONDIENTES

Artículo 17	Sociedades Regionales	12
Artículo 18	Miembros de las Sociedades Regionales	12
Artículo 19	Sociedades Correspondientes	13
Artículo 20	Cuotas Sociedades Regionales y Correspondientes	13
Artículo 21	Pérdida del carácter de Sociedad Regional o Correspondiente	13

CAPÍTULO IV.

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

Artículo 22	Gobierno	14
Artículo 23	Asamblea	14
Artículo 24	Funciones de la Asamblea	14
Artículo 25	Junta Directiva	15
Artículo 26	Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva	16
Artículo 27	Presidente y Vicepresidente de la Sociedad	16
Artículo 28	Reelecciones	16
Artículo 29	Renuncia o ausencia de miembros de la Junta Directiva	16
Artículo 30	Elección Presidente, Vicepresidente y Vocales por voto de los socios	17
Artículo 31	Deberes y atribuciones de la Junta Directiva	17
Artículo 32	Funciones del Presidente	18
Artículo 33	Deberes de los vocales	20
Artículo 34	Procurador	20
Artículo 35	Funciones del Procurador	20
Artículo 36	Revisor Fiscal	20
Artículo 37	Funciones de Revisor Fiscal	20
Artículo 38	Funciones del Director Ejecutivo	20

Artículo 39	Libros bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo	21
Artículo 40	Consejo Editorial Anales de Ingeniería	22
Artículo 41	Funciones Director de Anales de Ingeniería	22

CAPÍTULO V.

CONSEJO DE EXPRESIDENTES, DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

Artículo 42	Consejo de Expresidentes	23
Artículo 43	Comisiones Permanentes	23
Artículo 44	Comisiones Técnicas Permanentes	23
Artículo 45	Comisión Especial de Ética	24
Artículo 46	Comisión de Jóvenes Ingenieros	24
Artículo 47	Comisión de Presidentes de Sociedades Regionales	25
Artículo 48	Comisión Presidentes de Sociedades Correspondientes	25
Artículo 49	Comisiones Transitorias	25

CAPÍTULO VI.

FONDOS Y EL PRESUPUESTO DE LA SCI

Artículo 50	Fondos SCI	26
Artículo 51	Fondos Especiales de la SCI	26
Artículo 52	Ejercicio Presupuestal de la SCI	26

CAPÍTULO VII.

DE LAS INSIGNIAS

Artículo 53	Insignias	26
Artículo 54	Escudo de la Sociedad	26

CAPÍTULO VIII.

PREMIOS A LA INGENIERÍA NACIONAL

Artículo 55	Clasificación	27
Artículo 56	Reglamentación	27

CAPÍTULO IX.

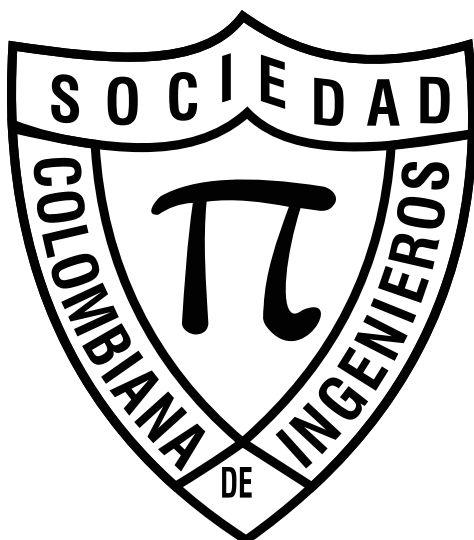
CONGRESO NACIONAL DE INGENIERÍA

Artículo 57	Ley 2ª. de 1948	28
Artículo 58	Periodicidad	28

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 59	Sesiones Solemnes	29
Artículo 60	Uniones o Federaciones Extranjeras	29
Artículo 61	Reglamentación de Estatutos	29
Artículo 62	Liquidación de la SCI y traspaso de bienes	29
Artículo 63	Reforma de los Estatutos, procedimiento	29
Artículo 64	Disposiciones contrarias, derogación	30
Artículo 65	Vigencia del Estatuto	30



ESTATUTOS

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Sociedad Colombiana de Ingenieros, SCI, fundada el 29 de mayo de 1887, con personería jurídica concedida el 8 de mayo de 1896 y declarada por la Ley 46 de 1904 como Centro Consultivo del Gobierno Nacional, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter académico, científico y gremial, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la humanidad mediante el avance de las ciencias y de la ingeniería.

La Sociedad Colombiana de Ingenieros tiene los siguientes objetivos:

- ✓ Luchar por la defensa y el mejoramiento de la profesión y por la dignificación del ingeniero.
- ✓ Asesorar a las entidades del Estado Colombiano que así lo requieran.
- ✓ Colaborar activamente en los programas de entidades afines que a nivel latinoamericano y mundial realicen actividades en áreas relacionadas con la ingeniería.
- ✓ Fomentar la investigación y el desarrollo de la Ingeniería en todas sus especialidades y su interrelación con otras profesiones.
- ✓ Propender por el desarrollo sostenible en todas las actividades de la ingeniería.
- ✓ Velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional y difundir sus normas.
- ✓ Promover las mejores prácticas en los lineamientos, planes, programas y proyectos de desarrollo en cualquier disciplina de la Ingeniería.
- ✓ Propender por el bienestar laboral de sus asociados facilitando la búsqueda de oportunidades de empleo acorde con sus perfiles profesionales.



Para ello, dentro de un plan estratégico que ajustará periódicamente, la Sociedad Colombiana de Ingenieros desarrollará y aplicará normas de excelencia y liderazgo; investigará y difundirá el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías en la Ingeniería; insistirá en la importancia de la calidad en la educación y la práctica profesional; realizará y promoverá cursos y publicaciones de educación continuada de carácter informal; apoyará las iniciativas personales e institucionales conducentes al mejoramiento social; estimulará la comunicación entre sus miembros y su participación en las actividades de la Sociedad Colombiana de Ingenieros; impulsará campañas de afiliación; buscará la vinculación de estudiantes de ingeniería desde la universidad; desarrollará políticas innovadoras que propicien el desarrollo sostenible que logre el balance entre la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, el desarrollo integral de la sociedad y de las personas; apoyará y estimulará la aplicación de preceptos y prácticas éticas a todo nivel. Podrá constituirse en bolsa de empleo o hacer convenios con bolsas de empleo de manera que pueda ejercer la actividad de intermediación laboral según las normas vigentes.

Artículo 2. La Sociedad Colombiana de Ingenieros considera que los ingenieros deben desempeñarse siguiendo normas de comportamiento profesional que requieren la adhesión a los valores superiores de la conducta ética. La ingeniería tiene un impacto directo y vital sobre la calidad de vida de todas las personas. Consecuentemente, los servicios suministrados por los ingenieros requieren veracidad, integridad, responsabilidad y precisión y deben contribuir a la solución de problemáticas que afectan el desarrollo sostenible del país.

En concordancia con lo anterior, los miembros de la Sociedad Colombiana de Ingenieros deberán ceñirse a las normas contenidas en el siguiente Código de Ética:

1. Ejercer la profesión con responsabilidad, en el ámbito personal, en sus relaciones gremiales y con sus colegas, buscando la seguridad, el progreso y bienestar de la población, así como la conservación del medio ambiente y su desarrollo sostenible.
2. Ser justo, realista y objetivo en las relaciones con sus clientes, empleadores, colegas y subalternos; y actuar con integridad e imparcialidad. Ser prudente en sus declaraciones y demás actuaciones tanto públicas como privadas.
3. Mantener y mejorar su competencia técnica, y sólo realizar trabajos para los que esté adecuadamente calificado. Trabajar basado en sus méritos, buscando acrecentar su prestigio, dignidad y buen nombre.
4. Proceder con honestidad en la crítica de los trabajos técnicos y exponer con claridad los problemas y sus posibles consecuencias. Reconocer y corregir errores. Respetar la propiedad intelectual y el trabajo de terceros.

5. Rechazar prácticas de competencia desleal o remuneraciones distintas a los honorarios pactados; y jamás afectar la reputación de los colegas o el buen nombre de la ingeniería.
6. Evitar conflictos de intereses reales o percibidos, y si existieren, advertirlos a las partes afectadas.
7. Denunciar cualquier forma de corrupción o práctica ilegal en el ejercicio de su profesión.

Párrafo. La Junta Directiva, con el concepto favorable del Consejo de Expresidentes, podrá tramitar, cuando las circunstancias lo ameriten, la modificación exclusiva de las estipulaciones del Código de Ética, la cual entrará en vigencia y se considerará incorporada a los Estatutos, una vez haya sido aprobada por la Asamblea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 3. La autoridad profesional de la Sociedad Colombiana de Ingenieros reside en ella misma y, por tanto, no asume responsabilidad por las opiniones de sus miembros o las que se expresen en los escritos acogidos en sus publicaciones.

Artículo 4. Como Centro Consultivo del Gobierno, la Sociedad Colombiana de Ingenieros atenderá, según las políticas de la Junta Directiva, las consultas que le sean formuladas por cualquiera de las ramas del poder público; y podrá hacer pronunciamientos sobre las políticas y programas del Estado con el fin de lograr el mayor beneficio para el desarrollo del país. Igualmente podrá dar conceptos sobre temas científicos, técnicos, académicos o económicos relacionados con su objeto, por propia iniciativa o cuando le sean solicitados por particulares. La Junta Directiva, mediante Resolución, reglamentará los procedimientos que se adopten para rendir los conceptos.

Artículo 5. El domicilio principal de la Sociedad Colombiana de Ingenieros es la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 6. Los medios de divulgación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros son la revista Anales de Ingeniería, su página web, y cualquier otro que sea aprobado mediante Resolución de la Junta Directiva.



CAPÍTULO II.

DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Integran la Sociedad Colombiana de Ingenieros los Socios de Número, los Vitalicios, los Honorarios, los Académicos y los Estudiantiles.

Artículo 8. Socio de Número: Es el Ingeniero titulado y matriculado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de la profesión, que previa solicitud de admisión haya sido aceptado por la Junta Directiva, y se haya posesionado como tal.

Socios Vitalicios: Son los Socios de Número que han pertenecido por lo menos treinta (30) años a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, cancelando sus respectivas cuotas individuales; quedarán exentos del pago de cuotas ordinarias, si así lo solicitan. De igual forma, quienes han sido Presidentes de la Sociedad adquieren dicho carácter y quedan exentos del pago de cuotas ordinarias, si así lo solicitan.

Socios Honorarios: Son los Ingenieros a quienes la Sociedad Colombiana de Ingenieros, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, considere merecedores de esta distinción por sus actividades en favor de la profesión, del país o de la Sociedad. Los Socios Honorarios están exentos del pago de cuotas.

Para que se otorgue a un Ingeniero el título de Socio Honorario, la petición debe ser presentada con la firma de no menos de veinticinco (25) Socios Activos, aprobada por la Junta Directiva con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, decisión que requiere ser ratificada por la Asamblea.

Una vez aprobada la solicitud, el Presidente fijará la fecha de la sesión especial en la cual se hará la entrega del diploma y de las respectivas insignias.

Socios Académicos: Son los Socios de Número, los Vitalicios y los Honorarios, que sin perder su calidad de tales, sean distinguidos como Socios Académicos, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto expida la Junta Directiva. Los Socios Académicos están exentos del pago de cuotas.

Socios Activos: Son los Socios de Número, Vitalicios, Académicos y Honorarios que no se encuentren en mora por ningún concepto con la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Los Socios Activos tienen voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea y pueden ser elegidos como dignatarios en los diferentes cargos de elección de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y participar en sus Comisiones.

Socios Inactivos: Son aquellos Socios que se encuentren en mora por cualquier concepto con la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Para determinar tal estado, se aplicará el reglamento vigente de pago de cuotas expedido por la Junta Directiva.

Socios Estudiantiles: Son los alumnos de un programa de pregrado de Ingeniería legalmente aprobada por el Gobierno que hayan cursado y aprobado el equivalente al setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del respectivo programa, que previa solicitud de admisión hayan sido aceptados por la Junta Directiva, y se hayan posesionado como tal.

Para ser tramitada la solicitud de admisión, el aspirante deberá presentar un certificado de la Universidad o Institución de Educación Superior en el que conste el cumplimiento de las condiciones anteriormente mencionadas.

La Junta Directiva podrá establecer en la Resolución de pago de cuotas, incentivos para la afiliación y permanencia de los Socios Estudiantiles y su promoción a Socios de Número.

Socio Ausente: Es aquel Socio que demuestre plenamente que se ausentará del país por el término de un (1) año o más, y solicite tal calidad a la Junta Directiva. Estará exento del pago de la cuota de sostenimiento durante su ausencia, y deberá informar la fecha exacta de su regreso al País. El tiempo de la ausencia no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la antigüedad.

Artículo 9. La Junta Directiva reglamentará mediante Resoluciones los procedimientos y trámites que se requieran para ser Socios de Número, Vitalicios, Honorarios, Académicos, Estudiantiles, así como para la declaración de Socio Ausente.

Artículo 10. La Junta Directiva fijará el valor de la cuota de ingreso, de la cuota anual y de las cuotas extraordinarias que deben pagar los Socios.

Artículo 11. Cuando un Socio deje de pagar sus cuotas ordinarias o extraordinarias durante dos (2) años consecutivos, pierde automáticamente tal carácter, y sólo podrá adquirirlo de nuevo luego de surtir el proceso normal de afiliación a la Sociedad. Para efectos de antigüedad únicamente se tendrán en cuenta los períodos durante los que el Socio estuvo activo.

Artículo 12. Presidente Honorario. La Sociedad Colombiana de Ingenieros puede otorgar el título de Presidente Honorario al Socio que se haya distinguido por su labor profesional o científica, o por otras causas meritorias. El Presidente de la República es Presidente Honorario de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

El número de Presidentes Honorarios no puede ser superior a cinco (5).



Para que se confiera a un Ingeniero el título de Presidente Honorario, la solicitud debe ser presentada con la firma de no menos de cincuenta (50) Socios Activos, y aprobada por la Junta Directiva con el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, decisión que requiere ser ratificada por la Asamblea.

Una vez aprobada la solicitud de otorgamiento del título de Presidente Honorario, el Presidente de la Sociedad fijará la fecha de la sesión especial, en la cual se hará la entrega del diploma y de las respectivas insignias.

Artículo 13. Son deberes de los Socios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros:

- a. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y el Código de Ética de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- b. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos y designados, a menos que se allegue excusa válida.
- c. Contribuir al desarrollo de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- d. Asistir a las sesiones de la Asamblea y demás reuniones para las cuales sean convocados.
- e. Contribuir al sostenimiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el pago oportuno de sus cuotas.
- f. Promover el ingreso de nuevos Socios.
- g. Abstenerse de cualquier actuación que pueda afectar negativamente el prestigio y el funcionamiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- h. Mantener actualizados sus datos personales, de contacto y académicos.

Artículo 14. Son derechos de los Socios Activos:

- a. Asistir a las deliberaciones de la Asamblea con voz y voto.
- b. Ser postulados y elegidos miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de cinco (5) años como Socio Activo, o con dos (2) años como mínimo de participación activa en cualquier Comisión Técnica Permanente o en la Comisión de Jóvenes Ingenieros. Entiéndase participación activa como la asistencia por lo menos al 75% de las sesiones de la respectiva Comisión, según los registros de las actas de reunión.
- c. Participar en los procesos electorales con derecho a voto, una vez cumplida una antigüedad mínima de un (1) año como Socio Activo.
- d. Ser parte de las Comisiones de acuerdo con los reglamentos.
- e. Utilizar los servicios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, de acuerdo con los respectivos reglamentos.
- f. Portar el escudo de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y usar las insignias de la entidad de acuerdo con el reglamento establecido por la Junta Directiva.
- g. Recibir la revista Anales de Ingeniería y tener acceso a los demás medios de divulgación de la Sociedad de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- h. Proponer reformas a los Estatutos y reglamentos.

- i. Ser atendidos debidamente en la Sociedad Colombiana de Ingenieros por quien corresponda.
- j. Postular ante la Junta Directiva los candidatos a Presidentes Honorarios, Socios Honorarios y Socios Académicos.
- k. En general todos aquellos que se desprendan de los Estatutos y los reglamentos.

Artículo 15. La Junta Directiva, con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, sancionará o cancelará el carácter de Socio a cualquiera de sus Socios y sus derechos inherentes, cuando se compruebe debidamente alguna de las siguientes causales:

- a. Haber cometido faltas contra los Estatutos o reglamentos que comprometan el buen nombre o funcionamiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- b. Haber sido sancionado por el respectivo Consejo Profesional.
- c. Haber Violado el Código de Ética de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y el Código de Ética Profesional legal vigente. Cualquier comportamiento que implique fraude o corrupción, o que atente contra la dignidad humana.

Las decisiones de la Junta Directiva en este particular, salvo en lo referente al literal b) de este artículo serán apelables por el denunciado, en efecto suspensivo, ante el Consejo de Expresidentes. Éste, para revocarlas, requiere las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes y un cuórum de la mitad más uno de los Expresidentes.

Artículo 16. Toda denuncia por las faltas a las cuales se refiere el artículo anterior debe presentarse por escrito, acompañada de los documentos que la soporten. La Junta Directiva podrá ordenar de oficio la apertura de cualquier investigación.

La Junta Directiva, previa investigación y audiencia con el socio denunciado, analizará su conducta y adoptará la decisión que sea del caso.

En el caso de violación al Código de Ética de la Sociedad, la Comisión Especial de Ética auxiliará a la Junta Directiva en la investigación de la denuncia recibida.

Si el denunciado y el denunciante son miembros de la Junta Directiva, no podrán participar en las sesiones de la misma en que se trate su caso.



CAPÍTULO III.

DE LAS SOCIEDADES REGIONALES Y DE LAS SOCIEDADES CORRESPONDIENTES

Artículo 17. Las Sociedades Regionales de la Sociedad Colombiana de Ingenieros son las que posean tal carácter en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, y las que se acepten con posterioridad, previa la respectiva solicitud, según el procedimiento de admisión y exclusión que para tal efecto expida la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará las informaciones periódicas que deberán remitir las Sociedades Regionales y podrá declarar la suspensión o cancelación de su carácter en caso de incumplimiento.

Las Sociedades Regionales son autónomas para estudiar y tramitar asuntos de carácter regional y tendrán derecho a presentar sus conceptos a la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y a solicitar que la entidad los acoja y divulgue, previo su estudio y aprobación, si fuere el caso, por su parte. Lo anterior sin perjuicio de que la Sociedad Colombiana de Ingenieros pueda tratar por su cuenta de manera independiente y autónoma asuntos de carácter regional.

Las Sociedades Regionales, por ser personas jurídicas distintas de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, tendrán patrimonio y presupuesto propios. En consecuencia las obligaciones que contraigan dichas Sociedades Regionales no comprometerán en forma alguna la responsabilidad de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Artículo 18. Los socios de las Sociedades Regionales de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, podrán adquirir la condición de Socios de Número de ésta, y estarán sujetos al pago de la cuota de ingreso. Para ello deben presentar su solicitud de admisión, acompañada del certificado de su condición de socio expedido por la Sociedad Regional correspondiente, solicitud que será tramitada de acuerdo con el procedimiento vigente para la admisión de Socios.

Los Socios de Número, miembros de las Sociedades Regionales, mientras conserven este carácter, pagarán el cincuenta (50%) del valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Para hacerse acreedor a este beneficio, el socio deberá presentar anualmente la certificación que lo acredite como socio de la Regional. La condición de miembro honorario o vitalicio de una regional, no implica la de Socio Honorario o Vitalicio de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Artículo 19. Las Sociedades Correspondientes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros son las que posean tal carácter en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, y las que se acepten con posterioridad, previa la respectiva solicitud, según el procedimiento de admisión y exclusión que para tal efecto expida la Junta Directiva.

La Sociedad Colombiana de Ingenieros puede admitir como Sociedades Correspondientes a personas jurídicas relacionadas con el ejercicio de la ingeniería, o asociaciones de ingenieros sin ánimo de lucro con objetos misionales afines, cuyos afiliados sean entre sí: ingenieros de la misma especialidad o ingenieros egresados de la misma Institución de Educación Superior.

El carácter de Sociedad Correspondiente no priva a las entidades afiliadas de su autonomía; ellas deben comunicar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros las variaciones que sufran sus estatutos y reglamentos y aquellas otras informaciones que se estimen pertinentes. La Junta Directiva reglamentará las informaciones periódicas que deberán remitir las Sociedades Correspondientes y podrá declarar la suspensión o cancelación de dicho carácter en caso de incumplimiento.

Las calidades propias de la Sociedad Colombiana de Ingenieros no son endosables a las Sociedades Correspondientes.

La Sociedad Colombiana de Ingenieros puede acudir a las Sociedades Correspondientes para el estudio de asuntos específicos, habida cuenta de su especialidad o domicilio.

Artículo 20. La Junta Directiva fijará el valor de la cuota de ingreso, de la cuota anual y de las cuotas extraordinarias que deben pagar las Sociedades Regionales y las Sociedades Correspondientes.

Artículo 21. Cuando una Sociedad Regional o una Sociedad Correspondiente deje de pagar sus cuotas ordinarias o extraordinarias durante dos (2) años consecutivos, pierde automáticamente tal carácter, que solo podrá adquirir de nuevo luego de surtir el proceso normal de afiliación a la Sociedad.



CAPÍTULO IV.

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

Artículo 22. El gobierno de la Sociedad Colombiana de Ingenieros está constituido por:

- a. La Asamblea, que es la suprema autoridad de la Sociedad.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Representación Legal: La Representación Legal está en cabeza del Presidente de Junta Directiva, vocero único de la Sociedad quien preside la Asamblea y la Junta Directiva. Tendrá dos (2) suplentes el Vicepresidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- d. El Vicepresidente de la Junta Directiva, quien remplace al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes. La Junta Directiva confirmará el carácter de Vicepresidente en ejercicio de las funciones presidenciales cuando las circunstancias así lo demanden. Durante este período ejercerá las funciones asignadas al Presidente incluida la representación legal de la Sociedad.
- e. El Director Ejecutivo, representante legal suplente, quien ejerce la representación en la oportunidad que le sea delegada por el Presidente, y quien actúa como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea. Su designación corresponde al Presidente de la Sociedad y requiere ser ratificada por la Junta Directiva, la cual podrá negarla, si lo considera conveniente. En todo caso debe ser un Socio Activo de la Sociedad.
- f. El Consejo Editorial y el Director de la revista Anales de Ingeniería.

La organización administrativa y las labores de la Sociedad Colombiana de Ingenieros estarán a cargo del Director Ejecutivo, bajo las directrices e instrucciones del Presidente y de conformidad con las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 23. La Asamblea, suprema autoridad de la Sociedad, está integrada por los Socios Activos que asistan a sus sesiones, cuando haya sido reglamentariamente convocada.

Podrá ser convocada por el Presidente, por la Junta Directiva, por el Procurador, o por un número superior a cincuenta (50) Socios Activos registrados en la Sociedad. Hará cuórum la presencia de no menos de treinta (30) Socios Activos en el sitio y hora de su convocatoria.

La sesión ordinaria anual de la asamblea se celebrará el último día hábil del mes de febrero.

Artículo 24. Son funciones de la Asamblea las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.

- b. Elegir al Revisor Fiscal y al Procurador.
- c. Determinar la orientación general de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- d. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- e. Estudiar las propuestas de reformas estatutarias o de disolución y liquidación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y aprobarlas cuando así lo decida.
- f. Las demás que le señale la Ley o que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 25. La Junta Directiva tiene a su cargo la organización y dirección económica y administrativa y la inspección y vigilancia de todas las secciones y dependencias de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Está integrada por el Presidente, el Vicepresidente y once (11) Vocales, elegidos para periodos de dos (2) años, en votación que se verificará de acuerdo con el reglamento sobre elecciones que aprobará la Junta Directiva por mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes; con base en la propuesta presentada por el Consejo de Expresidentes.

La escogencia de los vocales se hará de la siguiente manera:

- ✓ Siete (7) Vocales, Socios Activos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, elegidos por votación directa de los Socios Activos en elección unipersonal.
- ✓ Dos (2) Vocales, Presidentes de Sociedades Regionales, elegidos por sus pares y que sean Ingenieros matriculados.
- ✓ Un (1) Vocal, Presidente de Sociedad Correspondiente, elegido por sus pares, y que sea Ingeniero matriculado.
- ✓ Un (1) Vocal Presidente de Comisión Técnica Permanente, elegido por sus pares.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse con asistencia presencial o virtual. Conformará el cuórum para deliberar y decidir en cuestiones que correspondan a sus atribuciones no menos de siete (7) de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán “Resoluciones” y se adoptarán por mayoría simple, salvo las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. En caso necesario se podrán realizar consultas a los miembros de la Junta Directiva, a través de medios electrónicos. De los resultados de estas consultas se elaborará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, registrando las decisiones adoptadas con respaldo en los correos electrónicos cursados, si los hay.

Parágrafo 2. No podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros ningún Ingeniero que haya sido sancionado penal,



fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por autoridad competente o por la Sociedad. Al momento de la inscripción el interesado deberá acompañar la solicitud de una declaración al respecto, y en caso de sanciones la comisión Ad-Hoc de Expresidentes para el proceso electoral determinará si procede su inscripción.

Parágrafo 3. Los cuatro (4) vocales designados por las Sociedades Correspondientes, por las Regionales y por las Comisiones Técnicas Permanentes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, actuarán en la Junta Directiva mientras ostenten la condición de Presidente, debiendo ser remplazados cuando la dejen.

En el caso de la causal anterior, así como por renuncia o ausencia definitiva, los remplazos serán elegidos surtiendo el procedimiento establecido para dichos puestos en la Junta Directiva.

Artículo 26. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros son incompatibles con los siguientes cargos: Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro, Viceministro, Senador, Representante a la Cámara, Jefe de Departamento Administrativo, Director o Gerente de establecimiento público descentralizado, Gobernador, Alcalde, Superintendente, miembro del Cuerpo Diplomático y funcionario de Gobierno Extranjero o cualquier otro alto cargo en el Estado que pueda condicionar el carácter libre y técnico que debe conservar la Sociedad en todas sus actuaciones. Por consiguiente, no puede ser postulado, ni inscrito para ninguno de los cargos de elección directa de la Sociedad Colombiana de Ingenieros el Socio que desempeñe alguno de los cargos anteriores, y si siendo Presidente, Vicepresidente o Vocal aceptare ejercer alguno, perderá su investidura. Los Presidentes de las Sociedades Correspondientes o Regionales no podrán ser postulados e inscritos para formar parte de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros por elección directa.

Toda duda sobre las inhabilidades mencionadas en este artículo será resuelta por la Comisión Ad-Hoc de Expresidentes (parágrafo 1, artículo 42) en el momento de la validación de los inscritos.

Artículo 27. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros se requiere ser colombiano de nacimiento y haber sido Socio Activo por lo menos durante diez (10) años continuos, antes de la fecha de la inscripción.

Artículo 28. Reelectiones Inmediatas. El Presidente en gestión puede inscribirse y ser reelegido mediante votación hasta por un período adicional consecutivo; los vocales elegidos por votación directa podrán ser reelegidos máximo por dos (2) períodos consecutivos adicionales.

Artículo 29. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente, asumirá la presidencia el Vicepresidente; en caso de renuncia o ausencia definitiva del

Vicepresidente, este será remplazado por el Vocal de elección directa que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Vocal, éste será remplazado por el candidato a Vocal de Junta Directiva que haya obtenido en el proceso electoral el siguiente número de votos, si lo hubiere; en caso de empate se definirá a la suerte; si lo anterior no es posible dicha vacante quedará desierta hasta el siguiente proceso electoral.

Artículo 30. Cada uno de los candidatos a la Presidencia se inscribirá conjuntamente con su respectivo candidato a la Vicepresidencia, y cada candidato a Vocal se inscribirá en forma individual. Para la elección, la Sociedad deberá utilizar la tecnología disponible de tal forma que sea segura y auditable y también que permita la participación libre y voluntaria de todos y cada uno de los Socios.

El sistema de votación lo señalará el reglamento que para tal efecto se expida. Cada Socio Activo solamente podrá votar por una fórmula a la Presidencia y Vicepresidencia, y por sólo un candidato a Vocal.

Parágrafo. La fórmula de Presidente y Vicepresidente, y los siete (7) candidatos a Vocal por votación directa que obtengan el mayor número de votos, resultarán elegidos.

Artículo 31. Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva.

- a. Velar por la buena marcha de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y del Código de Ética de la Sociedad.
- b. Defender la profesión y proponer las medidas que conduzcan al mejoramiento de la ingeniería.
- c. Velar por la ejecución de las orientaciones trazadas por la Asamblea de la Sociedad.
- d. Elaborar, revisar o actualizar, si es del caso, el Plan Estratégico de la Sociedad; en caso de elaborarlo tendrá como plazo el primer año de su gestión; para revisión o actualización contará con los seis primeros meses de su gestión.
- e. Reunirse por lo menos una (1) vez al mes, en el día y a la hora que determine la misma Junta Directiva por citación que corresponde hacer al Director Ejecutivo. El Presidente también puede convocar reuniones cuando lo considere necesario.
- f. Posesionar al Vocal que deba remplazar a cualquiera de los elegidos si se presentare su ausencia definitiva.
- g. Designar al Director de Anales de Ingeniería, para un período de dos (2) años, quien tiene derecho a asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. Esta designación debe recaer en un Socio Activo, sea o no miembro de la Junta Directiva. Le corresponde también removerlo, si así lo considera conveniente, o aceptar su renuncia.
- h. Revisar los informes, las cuentas y los demás documentos que le deben ser presentados por los distintos funcionarios, y darles su aprobación u objetarlos con la debida oportunidad.



- i. Promover la afiliación de Socios mediante campañas y otros mecanismos que considere convenientes.
- j. Decidir sobre las solicitudes de admisión de Socios Académicos, de Número y Estudiantiles.
- k. Estudiar la postulación de Presidentes Honorarios y de Socios Honorarios, la cual debe someterse a ratificación por parte de la Asamblea.
- l. Registrar los nombres de los nuevos Socios Vitalicios, y tramitar y decidir sobre las solicitudes de admisión de las Sociedades Regionales y Sociedades Correspondientes, así como también considerar y decidir sobre su exclusión, mediante Resolución motivada.
- m. Ratificar, si así lo considera al Director Ejecutivo de la Sociedad designado por el Presidente; y removerlo si las circunstancias así lo aconsejan.
- n. Aprobar las Resoluciones y Acuerdos que en concordancia con los Estatutos, crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad y su buena marcha; lo mismo que expedir los reglamentos que se requieran
- o. Estudiar y expedir cada año el presupuesto para la respectiva vigencia.
- p. Velar por la correcta inversión de los fondos de la Sociedad, mediante el estudio y la modificación de los presupuestos de inversión y de gastos que le sean presentados.
- q. Crear Fondos Especiales y reglamentarlos; y ordenar su liquidación cuando así lo considere.
- r. Delegar en el Presidente funciones diferentes a las que le asigna el artículo 32 de los presentes Estatutos; y revocarlas, cuando lo juzgue oportuno.
- s. Determinar y reglamentar las funciones y tareas a cargo de las Comisiones Técnicas Permanentes.
- t. Determinar la fecha en que deban tener lugar los Congresos Nacionales de Ingeniería y fijar nueva sede, si la escogida por el Congreso anterior no hubiere confirmado su aceptación dentro del término de un (1) año. La postulación de las sedes para los Congresos Nacionales de Ingeniería deberán cumplir los requisitos establecidos por la Junta Directiva para el efecto.
- u. Revocar la sede del Congreso Nacional de Ingeniería si hay razones fundadas para ello.
- v. Designar la Comisión organizadora de cada Congreso Nacional de Ingeniería de acuerdo con la Sociedad Regional de Ingenieros de la sede.
- w. Posesionar como Presidente al Vicepresidente de la Sociedad, cuando el Presidente elegido no continúe en el ejercicio de su cargo.
- x. En general, ocuparse de todas las demás funciones que se derivan de los Estatutos y que no estén asignadas a otras instancias de gobierno.

Artículo 32. Son funciones del Presidente:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, y por la buena marcha de la Sociedad.
- b. Ejercer la representación legal de la Sociedad. El Presidente, para comprometer a la Sociedad Colombiana de Ingenieros en negocios de cuantía superior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales

- legales vigentes, debe tener la debida autorización de la Junta Directiva; y podrá delegar su ejecución en el Director Ejecutivo.
- c. Actuar como vocero autorizado de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
 - d. Convocar, por conducto del Director Ejecutivo, las reuniones de la Junta Directiva y las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de la Asamblea; las cuales debe presidir.
 - e. Designar al Director Ejecutivo de la Sociedad y presentarlo a la Junta Directiva para su ratificación.
 - f. Autorizar con su firma, los diplomas, las actas y demás documentos que así lo exijan.
 - g. Tomar las determinaciones oportunas en asuntos de urgencia, con la obligación de dar cuenta de ellas a la Junta Directiva en la sesión siguiente, lo cual se hará constar en el acta respectiva.
 - h. Designar o ratificar los representantes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en los organismos que así lo soliciten, y revocarlos cuando lo considere conveniente.
 - i. Presentar en la sesión ordinaria anual de la Asamblea, un informe sobre las labores de la Sociedad en el año anterior. Tal informe debe incluir los estados financieros, firmados por el Revisor Fiscal, y demás datos que se requieran, según reglamento que dicte para el efecto la Junta Directiva, el cual contemplará también una relación de las labores y realizaciones de los fondos especiales de la Sociedad.
 - j. Remitir a las Comisiones, para su estudio, aquellos asuntos de carácter técnico que sean sometidos o propuestos a la Sociedad, fijando los plazos en que hayan de ser resueltos.
 - k. Comunicar a sus respectivos destinatarios los informes y las conclusiones sobre los temas puestos a consideración de la Sociedad, una vez aprobados por la Junta Directiva.
 - l. Hacer cumplir las Resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 - m. Convocar los Congresos Nacionales de Ingeniería en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.
 - n. Presentar ante la Junta Directiva a aquellos Ingenieros que, según su parecer, merecen ser Socios, quienes en todo caso deben cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - o. Promover la afiliación de Socios mediante campañas y otros mecanismos que considere convenientes.
 - p. Crear y suprimir los cargos de la planta de personal de la Sociedad y determinar sus funciones y asignaciones.
 - q. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad.
 - r. Designar las Comisiones Transitorias.
 - s. Convocar el Consejo de Expresidentes, y presidir la Comisión de Presidentes Regionales, la reunión de Presidentes de Comisiones Técnicas Permanentes y la Comisión de Sociedades Correspondientes.
 - t. Convocar extraordinariamente las Comisiones Técnicas Permanentes y las Comisiones Transitorias.
 - u. Las demás que se deriven de los Estatutos.



Artículo 33. Son deberes de los Vocales concurrir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las demás reuniones que se deriven de su cargo.

Los vocales que hayan sido citados y no asistan a más de tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, y no presenten excusa válida según consideración de la Junta Directiva perderán su carácter de miembros de la Junta Directiva y serán reemplazados de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 34. El Procurador será un Socio Activo, elegido por la Asamblea para un período de dos (2) años, reelegible máximo por un período consecutivo adicional.

Tendrá la facultad de convocar la Junta Directiva o la Asamblea de Socios, cuando lo considere conveniente para la buena marcha de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Artículo 35. Son funciones del Procurador:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Sociedad.
- b. Emitir conceptos sobre las dudas que puedan presentarse en la Asamblea y en la Junta Directiva, referentes a la interpretación de los Estatutos, reglamentos y Resoluciones de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Dichos conceptos no son vinculantes.
- c. Informar a la Junta Directiva para su investigación y, si es el caso, su sanción, sobre actuaciones de funcionarios o Socios de la Sociedad que en su concepto hayan violado los Estatutos, reglamentos y procedimientos.

Artículo 36. La Sociedad Colombiana de Ingenieros tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, designados por la Asamblea para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su inscripción, y prorrogable automáticamente hasta la inscripción de un nuevo Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio. El Revisor Fiscal de la Sociedad y su suplente, deben ser Contadores Públicos, debidamente autorizados para ejercer esa profesión. Si la designación recae en una persona jurídica, ésta indicará en la misma Asamblea las personas naturales que ejercerán los cargos de principal y suplente, lo cual quedará registrado en el acta correspondiente.

Artículo 37. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Informar a la Junta Directiva trimestralmente sobre el movimiento presupuestal de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- b. Velar porque se manejen separadamente los fondos ordinarios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y los fondos especiales.
- c. Las demás que le señale la normatividad legal vigente.

Artículo 38. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal suplente de la Sociedad en la oportunidad que

- le sea delegada por el Presidente, actuar como Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, y en los demás casos que contemplan los presentes Estatutos.
- b. Dar curso a la correspondencia.
 - c. Redactar y firmar las Actas y las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 - d. Extender, copiar y certificar, cuando se requiera, los documentos que deban expedirse.
 - e. Mantener actualizadas las listas de los miembros de las Juntas Directivas y de los afiliados de las Sociedades Regionales.
 - f. Llevar el registro de todos los Socios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, con indicación de sus respectivos datos de contacto, de los cargos que desempeñen en la Sociedad y de las Comisiones a las que pertenezcan.
 - g. Elaborar, de acuerdo con el Presidente, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Sociedad y de los fondos especiales.
 - h. Responder porque se lleve un registro especial de Comisiones Permanentes, y de las Comisiones Transitorias, con indicación de los asuntos que sean sometidos a su estudio por el Presidente, del tiempo que concede para el estudio y de la fecha en que sean respondidos con el respectivo informe. El Director Ejecutivo velará especialmente por el cumplimiento de los términos que se fijen en cada caso.
 - i. Responder por la organización y custodia de los documentos y archivo de la Sociedad; y de acuerdo con la Junta Directiva, tomar las providencias que estime conducentes a la conservación de los mismos, y a la reserva que sobre ellos se deba guardar.
 - j. Citar la Asamblea o la Junta Directiva, a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, siguiendo las directrices del Presidente, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o del Procurador.
 - k. Revisar, corregir y autorizar todas las cuentas.
 - l. Vigilar el recaudo de los fondos de la Sociedad y su depósito en las cuentas bancarias de ésta.
 - m. Vigilar que sean manejados separadamente los recursos ordinarios de la Sociedad, de los fondos especiales y de otros ingresos.
 - n. Revisar los libros de contabilidad de la Sociedad y presentar a cualquier entidad del Estado las cuentas que sean del caso, para su aprobación y finiquito.
 - o. Presentar a la Junta Directiva mensualmente informes detallados del movimiento de fondos, de la ejecución presupuestal y de los demás asuntos a su cargo. Tales informes incluirán el balance contable de la Sociedad, con los detalles que ofrezcan una completa información al respecto.
 - p. Firmar el informe financiero que debe presentar el Presidente anualmente.
 - q. Dar cumplimiento a las Resoluciones y Acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 - r. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 39. En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, el Director Ejecutivo llevará por sí y bajo su responsabilidad los siguientes libros:



1. De Actas de la Asamblea, de la Junta Directiva, y de los Consejos y Comités de que trata el Capítulo V.
2. De archivo de los informes de las Comisiones.
3. Del registro de Socios, con indicación de la categoría de cada uno y de las fechas de elección, de posesión y de los cambios que ocurran.
4. De las Comisiones Técnicas Permanentes y Transitorias, con indicación de los asuntos pasados a su consideración y de las fechas de recibo y de rendición de los informes.
5. De registro de correspondencia que indique la tramitación dada a los asuntos.
6. De Actas de las sesiones de los Comités Directivos de los Fondos Especiales.

Artículo 40. Consejo Editorial de Anales de Ingeniería. El Consejo Editorial será el responsable de definir para cada edición los contenidos de la revista y la aprobación de los artículos para su publicación, así como de realizar la validación del diseño.

Está conformado por:

- ✓ Un Expresidente designado por el Consejo de Expresidentes.
- ✓ El Presidente de la Sociedad.
- ✓ El Director Ejecutivo de la Sociedad.
- ✓ El Director de Anales de Ingeniería.
- ✓ Tres (3) miembros designados por la Junta Directiva.

Artículo 41. Son funciones del Director de Anales de Ingeniería.

- a. Reunir los materiales para publicar en la revista, informar sobre ellos al Consejo Editorial y seguir sus orientaciones
- b. Ordenar y revisar su publicación y tomar aquellas medidas que crea conducentes al éxito de las publicaciones oficiales de la Sociedad, absteniéndose de publicar las que afecten el buen nombre o la reputación de los Socios de ella.
- c. Velar por la publicación y reparto regular de la revista y atender los canjes con otras revistas nacionales y extranjeras.
- d. Organizar la publicación de la revista con criterio comercial, pero sin perjudicar su finalidad.
- e. Dar cumplimiento a las Resoluciones e instrucciones pertinentes emanadas de la Asamblea, la Junta Directiva y la Presidencia.
- f. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V.

CONSEJO DE EXPRESIDENTES, DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

Artículo 42. El Consejo de Expresidentes. Estará integrado por los Expresidentes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, o de la Junta Directiva, y será presidido por uno de ellos, según su propio Reglamento.

El Consejo de Expresidentes tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir en última instancia si algún Ingeniero ha violado el Código de Ética o los Estatutos de la Sociedad, determinando la sanción correspondiente.
- b. Resolver en forma definitiva las dudas que puedan presentarse en la Asamblea y en la Junta Directiva, referentes a la interpretación de los Estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- c. Servir de Cuerpo Consultivo de la Junta Directiva y del Presidente, cuando aquella o éste lo estimen conveniente.
- d. Las demás contempladas en los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. Comisión Ad-Hoc para la Vigilancia del Proceso Electoral: Dentro de los ocho días siguientes a la expedición del Reglamento de las Elecciones, el Consejo de Expresidentes nombrará una Comisión Ad-Hoc compuesta por tres (3) de sus miembros que resolverá las consultas y dudas que surjan en relación con la inscripción de candidatos, vigilará el proceso electoral y resolverá todas las controversias y dudas que surjan dentro del mismo. Los miembros de esta Comisión no podrán ser candidatos ni respaldar inscripciones con su firma. Las decisiones de la Comisión Ad-Hoc serán inapelables.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar que el proceso electoral sea transparente e imparcial, ningún órgano de Gobierno de la Sociedad Colombiana de Ingenieros podrá decidir sobre aspectos del proceso electoral, pues tales decisiones son exclusivamente potestativas de la Comisión Ad-Hoc a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 43. Comisiones Permanentes. Son Comisiones Permanentes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros:

- a. Las Comisiones Técnicas Permanentes.
- b. La Comisión Especial de Ética
- c. La Comisión de Jóvenes Ingenieros
- d. La Comisión de Presidentes de Sociedades Regionales.
- e. La Comisión de Presidentes de Sociedades Correspondientes.

Artículo 44. Comisiones Técnicas Permanentes. Corresponde a la Junta Directiva,



determinar para cuáles tareas o asuntos deben existir Comisiones Técnicas Permanentes. Para pertenecer a ellas podrán inscribirse voluntariamente los Socios Activos. Sus reglamentos serán preparados y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 45. Comisión Especial de Ética. Tiene como objeto auxiliar a la Junta Directiva en la averiguación y calificación de las conductas de Ingenieros Socios que deban ser investigados de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos de la siguiente manera:

- ✓ Dos (2), un principal y un suplente, por la Asamblea de la Sociedad.
- ✓ Dos (2), un principal y un suplente, por la Junta Directiva.
- ✓ Dos (2), un principal y un suplente, por el Consejo de Expresidentes.

Los miembros de la Comisión permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos (2) años y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

Para ser miembro de la Comisión Especial de Ética se requiere ser Socio Activo, de la Sociedad tener por lo menos diez (10) años continuos de antigüedad en tal carácter y poseer reconocida idoneidad profesional y probidad. La Junta Directiva reglamentará su funcionamiento.

Artículo 46. Comisión de Jóvenes Ingenieros: Grupo de Ingenieros menores de 35 años, que aglutina a los Socios de Número y Socios Estudiantiles de diferentes áreas y regiones del país con el fin de incorporarlo dentro de los objetivos misionales de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, permitiendo construir lazos de unidad y hermandad entre el gremio joven colombiano.

La Comisión de Jóvenes Ingenieros tiene los siguientes objetivos:

- a. Coadyuvar al desarrollo del joven Ingeniero, promoviendo su participación activa en las agremiaciones del orden regional y nacional.
- b. Representar a la masa crítica de los jóvenes Ingenieros, promoviendo el debate y la discusión objetiva frente a sus principales inquietudes.
- c. Construir propuestas y soluciones para las principales problemáticas del país en el marco de la carrera de ingeniería.
- d. Estrechar lazos y vínculos entre los jóvenes Ingenieros de distintas áreas y regiones del país.
- e. Generar proyectos de emprendimiento social desde la profesión de Ingenieros que impacten positivamente a las comunidades y su desarrollo.
- f. Llevar a la Presidencia y a la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros las inquietudes y propuestas de los jóvenes Ingenieros.
- g. Participar con representación en las agremiaciones internacionales de ingeniería que promueven al joven Ingeniero y que sean autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 47. Comisión de Presidentes de Sociedades Regionales. Tiene como funciones las siguientes:

- a. Servir de Cuerpo Consultivo de la Junta Directiva y del Presidente, cuando aquella o este lo estimen conveniente. La Comisión se reunirá por citación del Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- b. Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos.

Artículo 48. Comisión de Presidentes de Sociedades Correspondientes. Tiene como funciones las siguientes:

- a. Atender el estudio de los asuntos que le sean encargados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- b. Colaborar con el envío a la revista Anales de Ingeniería, de informes y trabajos previa coordinación con el Director de la publicación.
- c. Remitir a la Sociedad Colombiana de Ingenieros sus publicaciones oficiales.
- d. Designar el vocal a la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.
- e. Servir de Cuerpo Consultivo de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad cuando aquella o éste lo estimen conveniente.
- f. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- g. Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos.

Artículo 49. Comisiones Transitorias. Son Comisiones Transitorias de la Sociedad Colombiana de Ingenieros:

- a. La Comisión Ad-Hoc de Expresidentes para la vigilancia de cada proceso electoral.
- b. Las Comisiones que designe el Presidente para el estudio de temas y asuntos específicos.



CAPÍTULO VI.

FONDOS Y EL PRESUPUESTO DE LA SCI

Artículo 50. Son fondos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Socios, el producto de sus bienes y servicios, las donaciones y todos los demás recursos que a cualquier título le sean asignados y aceptados por ella.

Artículo 51. La Sociedad Colombiana de Ingenieros tiene Fondos Especiales que se rigen por sus propios reglamentos, los cuales serán adoptados mediante Resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 52. El ejercicio presupuestal de la Sociedad Colombiana de Ingenieros se extiende del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva expedirá un reglamento especial de procedimiento presupuestal.

Cada año, el respectivo presupuesto debe ser aprobado por la Junta Directiva en dos (2) debates, antes del primero (1o.) de enero de la vigencia correspondiente. Si no es expedido antes de dicha fecha, rige automáticamente el de la vigencia anterior.

Independientemente de lo anterior la Junta Directiva podrá en cualquier momento hacer las modificaciones al presupuesto que considere necesarias.

CAPÍTULO VII.

DE LAS INSIGNIAS

Artículo 53. Son insignias de la Sociedad Colombiana de Ingenieros el escudo y la bandera, según lo establecido en el Registro de Marca y en el Manual de Imagen vigente.

Artículo 54. El escudo es a la vez insignia y logotipo de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y su uso, en sus colores originales o en una sola tinta, es obligatorio en la correspondencia oficial y en las publicaciones de la Sociedad.

Los Socios no podrán utilizar el logotipo de la Sociedad en su papelería personal, medios digitales, escritos o publicaciones individuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá reglamentar, si lo considera procedente, la forma en la cual los Socios Activos podrán utilizar de alguna manera la insignia de la Sociedad para ser identificados como Socios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Solamente pueden portar el escudo de la Sociedad sus Socios Activos y Estudiantiles, mientras conserven tal carácter.

CAPÍTULO VIII.

PREMIOS A LA INGENIERÍA NACIONAL

Artículo 55. El propósito de los Premios a la Ingeniería Nacional es exaltar el ejercicio de la profesión en aquellos casos de excelencia comprobada, que sirvan de ejemplo y de inspiración a la sociedad en general y en particular a las nuevas generaciones.

A la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, la Sociedad Colombiana de Ingenieros concede los siguientes Premios:

- a. Premio Nacional de Ingeniería
- b. Premio Manuel Ponce de León
- c. Premio Codazzi
- d. Premio Enrique Morales R.
- e. Premio Diódoro Sánchez
- f. Premio Lino de Pombo
- g. Premio Rafael Álvarez Salas
- h. Premio Guillermo González Zuleta
- i. Premio Nacional Ambiental Germán Ignacio Gómez Pinilla.
- j. Premio José Gómez Pinzón, en asocio con la Sociedad Colombiana de Arquitectos, SCA, y la Cámara Colombiana de la Construcción, CAMACOL.
- k. Premio Presidencia
- l. Premio Fundadores
- m. Medalla Francisco José de Caldas

Artículo 56. La Junta Directiva expedirá el reglamento y el procedimiento para postulación, calificación y selección de los galardonados en cada uno de los Premios. Las deliberaciones de la Junta Directiva para decidir el otorgamiento de los Premios serán de carácter reservado y no requieren ser justificados ante terceros en ningún caso.

Toda modificación sobre los premios deberá aprobarse en dos debates, en sesiones distintas, pero sucesivas de Junta Directiva. La propuesta de modificación requiere ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.



CAPÍTULO IX.

CONGRESO NACIONAL DE INGENIERÍA

Artículo 57. La Sociedad Colombiana de Ingenieros, según la Ley 2a. de 1948, tiene la responsabilidad de convocar los Congresos Nacionales de Ingeniería, con las siguientes finalidades:

- a. Considerar y discutir aquellas cuestiones de la ingeniería, de orden científico, técnico y económico, que sean de interés del país.
- b. Estrechar los vínculos entre los Ingenieros colombianos.

Artículo 58. Los Congresos deben reunirse con intervalo no mayor de tres (3) años, en fecha que fije la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, de común acuerdo con la Sociedad Regional de Ingenieros de la sede. Cada Congreso fija la sede de la reunión siguiente y la sede suplente. Si en el término de un (1) año, la sede escogida no hubiere confirmado su aceptación, la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros de acuerdo con lo establecido en el literal t) del artículo 31 de los presentes Estatutos, ratificará la reunión del Congreso en la sede suplente. Si esta no acepta, designará una nueva sede.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros designará la Comisión organizadora de cada Congreso, de acuerdo con la Sociedad Regional de Ingenieros de la sede y establecerá, mediante Resolución, los organismos, clases de miembros y reglamentos de los Congresos de Ingeniería, en un todo de acuerdo con la Ley, y lo estipulado en los presentes Estatutos acerca de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 59. La Sociedad Colombiana de Ingenieros celebrará Sesiones Solemnes:

- a. El quinto día hábil del mes de marzo de los años impares para dar posesión al Presidente y a la nueva Junta Directiva.
- b. El día veintinueve (29) de mayo, aniversario de la fundación de la Sociedad, a menos que corresponda a día festivo, en cuyo caso se celebrará en el siguiente día hábil.
- c. Cuando la Junta Directiva o la misma Asamblea lo estimen conveniente.

Parágrafo 1. La Sociedad Colombiana de Ingenieros celebrará el veintinueve (29) de mayo, día de su aniversario, como “DÍA DEL INGENIERO”, y coordinará lo necesario para que sea una celebración entusiasta en su seno, en sus Sociedades Regionales, en las Sociedades Correspondientes, en las Facultades de Ingeniería del país y en las entidades o empresas que ocupan profesionales de la Ingeniería.

Parágrafo 2. La Junta Directiva, por circunstancias justificadas, puede modificar las fechas de las Sesiones Solemnes.

Artículo 60. La Sociedad Colombiana de Ingenieros podrá auspiciar o formar parte de Asociaciones, Uniones o Federaciones extranjeras de ingenieros. La Junta Directiva decidirá sobre la oportunidad y conveniencia de la incorporación a tales organismos o de su patrocinio.

Artículo 61. La Sociedad Colombiana de Ingenieros expedirá las normas que reglamenten los presentes Estatutos, por medio de Resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 62. Por ser la Sociedad Colombiana de Ingenieros una entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso, durante su existencia, o su liquidación, los aportes serán reembolsados, ni sus excedentes serán distribuidos bajo ninguna modalidad. En caso de liquidación, la propiedad de todos sus bienes pasará a un organismo colombiano con objeto similar, sin ánimo de lucro, señalado por la Asamblea que ordene la liquidación.

Artículo 63. Los presentes Estatutos pueden ser reformados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros. La Junta Directiva estudiará las reformas que considere convenientes o que le sean sugeridas por un número de Socios Activos no inferior al cinco por ciento (5%) del total de ellos. Los temas sobre los cuales verse la reforma proyectada, serán consultados al Consejo de Expresidentes, y estudiados y aprobados por la Junta Directiva, en dos (2) debates, en sesiones distintas a las cuales asistan no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

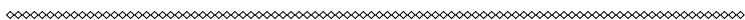


Aprobado por la Junta Directiva el proyecto de reforma, éste será comunicado a todos los Socios por circular que indique las fechas en que habrá de ser discutido por la Asamblea de la Sociedad. El Estudio y aprobación de la reforma propuesta debe realizarse en dos (2) debates, que tendrán lugar en sesiones extraordinarias distintas, convocadas con tal objeto exclusivo. El cuórum de dichas sesiones será al menos de cincuenta (50) Socios Activos, y el artículo nuevo o la reforma serán considerados como aprobados, cuando obtuvieren en ambas sesiones los votos afirmativos de las dos terceras (2/3) partes de los Socios presentes en la respectiva sesión.

Artículo 64. Deróguense todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias contrarias a los presentes Estatutos.

Artículo 65. Estos Estatutos entran en vigencia el primer día hábil siguiente al registro de inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Parágrafo Transitorio: Los Socios que hayan solicitado su admisión a la Sociedad Colombiana de Ingenieros antes de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, no estarán sujetos a los requisitos de antigüedad estipulados en los literales b) y c) del artículo 14.



Los presentes Estatutos fueron aprobados en segundo debate por la Asamblea de la Sociedad reunida en sesión extraordinaria el 26 de junio de 2018, luego de haber surtido el trámite establecido en el artículo 55 de los Estatutos vigentes a la fecha. La propuesta de reforma, consultada al consejo de expresidentes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, había sido aprobada por la Junta Directiva en primero y segundo debates los días 20 de noviembre y 04 de diciembre de 2017, respectivamente, y por la Asamblea, en primer debate en sesión extraordinaria realizada los días 02 y 10 de mayo de 2018.

Los presentes Estatutos entraron en vigencia a partir del día 16 de agosto de 2018.

Sociedad Colombiana de Ingenieros

ARGELINO JOSÉ DURÁN ARIZA
Presidente

OJETTE SPIR CARDOZO
Secretaria

